

## RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 055/2019

Pando, 05 de abril de 2019

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *"1. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."*

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional expresa en el artículo 38. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales: numeral 8. Fijar el número y la ubicación de los recintos y mesas electorales, de su departamento, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato realizados en el territorio nacional, con sujeción al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral y numeral 10. Establecer los lugares y recintos de votación en su jurisdicción.



**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 100. (GEOGRAFÍA ELECTORAL). Es la delimitación del espacio electoral en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los lugares del exterior donde se habiliten para votar bolivianos y bolivianas, en base a características demográficas, socioculturales y territoriales, para la identificación y ubicación de las circunscripciones y asientos electorales.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del Órgano Electoral Plurinacional, aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 663/2014, tiene por objeto regular la creación, traslado, suspensión y supresión de los Asientos y Recintos Electorales para los procesos electorales en general, referendos y revocatorias de mandato.

Que, el Recinto Electoral es la infraestructura o ambiente ubicado en un asiento electoral, donde se instalan una o varias mesas electorales de sufragio para que las ciudadanas y ciudadanos habilitados en un proceso eleccionario, referendo o revocatoria de mandato concurren a emitir su voto.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales determina en el artículo 33. (INFORME TÉCNICO DE RECINTO). Concluido el trabajo de campo de verificación de los Recintos, el técnico comisionado, elaborará el informe técnico para el correspondiente análisis en gabinete. El análisis en gabinete será realizado por la Unidad de Geografía y Logística Electoral y el respectivo Vocal coordinador de área del Tribunal Electoral Departamental.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales expresa en el artículo 35. (PRESENTACION DE INFORME TECNICO A SALA PLENA). El informe técnico elaborado por el personal de la Unidad de Geografía y Logística Electoral, será remitido a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental con visto bueno del Vocal de área, para su respectivo conocimiento, consideración y aprobación.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales establece en el artículo 36. (REMISIÓN DE LA INFORMACION DE RECINTOS AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL). El Tribunal Electoral Departamental remitirá al Tribunal Supremo Electoral, la información de recintos electorales de acuerdo a los formatos establecidos por la Unidad Nacional de Geografía y Logística Electoral para conocimiento, adjuntando el Informe Técnico y los formularios técnicos correspondientes.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales establece en el artículo 38. (PROCEDIMIENTO DE OFICIO) El Órgano Electoral Plurinacional a través de los Tribunales Electorales Departamentales y el Tribunal Supremo Electoral, podrá realizar la creación, suspensión, supresión o rehabilitación de Recintos electorales a instancia de oficio de acuerdo al análisis de las siguientes condiciones:

- a) Cuando exista sobrepoblación de personas registradas en un Recinto electoral, podrá efectuarse la creación de un nuevo Recinto en un sitio cercano.
- b) Cuando se corrobore que en dos procesos electorales un recinto no cuente con personas habilitadas, procederá la supresión del Recinto.



c) Cuando existan problemas de límites administrativos territoriales, procederá a la suspensión del Recinto.

**CONSIDERANDO:**

Que, el informe Técnico OEP/TEDP/UGLE N° 008/2019 de 17 de marzo de 2019 en referencia a la Creación de un (1) Recinto Electoral en el Asiento Electoral Portachuelo Centro en la Comunidad Indígena Portachuelo Medio (Tacana) del Municipio de Gonzalo Moreno, Provincia Madre de Dios del departamento Pando, presentado por Luis Fernando Mena Saenz Técnico V Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando, en la cual por valoración Técnica de datos en gabinete y campo es viable la Creación de un Asiento Electoral, el Recinto Electoral cumple con las condiciones necesarias para su funcionamiento de un proceso electoral, garantizando con esto la mayor participación de personas votantes, de acuerdo al detalle siguiente:

PROPUESTA DE RECINTO ELECTORAL	PROPUESTA ASIENTO ELECTORAL	CIRC.	SISTEMA DE REFERENCIA	COORDENADAS	
				X (Norte)	Y (Este)
SEDE Portachuelo Centro (Tacana)	Portachuelo Centro	7 Circunscripción Especial Indígena	WGS-84 UTM Zona 19	795640	8753864

Que, el informe Legal OEP-TED-PDO/AL N° 030/2019 de 3 de abril de 2019 en referencia a la Creación de un (1) Recinto Electoral en el Asiento Electoral Portachuelo Centro en la Comunidad Indígena Portachuelo Medio (Tacana) del Municipio de Gonzalo Moreno, Provincia Madre de Dios del departamento Pando, presentado por el Abg. Mauricio Cairo Sanchez Asesor Legal del TED-Pando, por los fundamentos expuestos; y en aplicación de la Constitución Política del Estado, las normas jurídicas legales vigentes en relación al caso no contraviene la normativa legal vigente.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

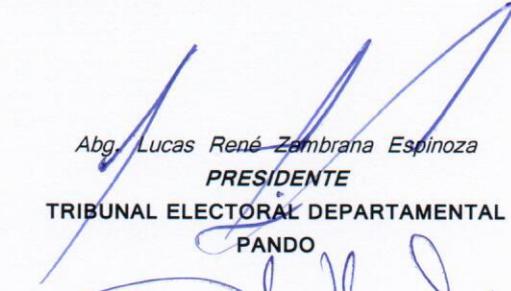
**PRIMERO.- A APROBAR** la Creación del Recinto Electoral en el Asiento Electoral Portachuelo Centro en la Comunidad Indígena Portachuelo Medio (Tacana) del Municipio de Gonzalo Moreno, Provincia Madre de Dios del departamento Pando, en base al informe Técnico OEP/TEDP/UGLE N° 008/2019 de la Unidad de Geografía y Logística Electoral y el informe Legal OEP-TED-PDO/AL N° 030/2019 de Asesoría Legal del Tribunal Electoral Departamental de Pando, de acuerdo al detalle siguiente:

PROPUESTA DE RECINTO ELECTORAL	PROPUESTA ASIENTO ELECTORAL	CIRC.	SISTEMA DE REFERENCIA	COORDENADAS	
				X (Norte)	Y (Este)
SEDE Portachuelo Centro (Tacana)	Portachuelo Centro	7 Circunscripción Especial Indígena	WGS-84 UTM Zona 19	795640	8753864

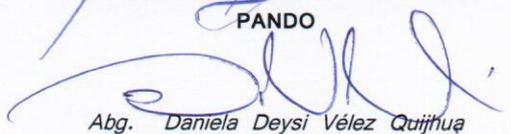


**SEGUNDO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, se proceda a remitir a la Dirección Nacional de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral conforme al artículo 36 del Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del Órgano Electoral Plurinacional, sea para fines consiguientes.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.



Abg. Lucas René Zambrana Espinoza  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO



Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua  
**VICEPRESIDENTA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO

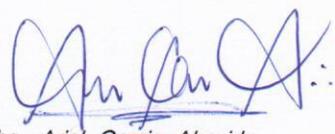


Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO



Abg. Priscila Segovia Alencar  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO

Ante Mí:



Abg. Ariel Garcia Almeida  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO

